

Precisan alcance de algunas normas del Decreto Ley N° 18700 del Presupuesto Bienal para 1971-72

DECRETO LEY N° 18777

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el alcance de algunas normas del Decreto-Ley N° 18700 del Presupuesto Bienal para 1971-1972;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase el primer párrafo del Artículo 20° del Decreto-Ley N° 18700, el que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 20°—A partir del 01 de Enero de 1971 se otorga un aumento de remuneraciones a los servidores públicos en servicio al 31 de Diciembre de 1970, incluyendo al personal contratado como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Decreto-Ley N° 17876, y cuya situación se regularice en el cargo permanente correspondiente.

El aumento de remuneraciones se realizará en la forma que a continuación se indica:

Artículo 21°—Modifícanse los Artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 47°, 48° y 74° del Decreto-Ley N° 18700, los que quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 21°— El nombramiento de los servidores públicos para los programas de los Volúmenes I y II requerirá de Resolución Suprema desde el Grado I Sub-Grado 1 hasta el Grado V Sub-Grado 7 inclusive, y de Resolución del Titular del Pliego respectivo desde el Grado VI Sub-Grado 1 hasta el Grado VIII Sub-Grado 7, inclusive. La Fuerza Armada y Fuerzas Policiales se registrarán por sus dispositivos legales.

El nombramiento o la contratación de los servidores públicos para los programas

de los Volúmenes III y IV se hará, en cualquier caso, por Resolución de su Organismo Rector, Titular del Pliego correspondiente, o autoridad a quien las leyes o estatutos respectivos le confiera esta atribución.

Artículo 22°—El ingreso de personal permanente a la administración pública, tendrá lugar mediante nombramiento provisional por un periodo de tres meses. El periodo de prueba no es de aplicación para el personal que haya servido por lo menos tres meses en la situación de contratado hasta el 31 de Diciembre de 1970 y que reúne los requisitos necesarios para ser nombrado como servidor permanente en la misma función.

Artículo 23°— Quedan en suspenso a partir del 1° de Enero de 1971, las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera, contenidas en el Decreto-Ley N° 17876.

Ampliase el plazo para la aplicación de la Clasificación de Cargos, así como el de formulación de la Ley General de Pensiones a que se refiere el Decreto-Ley N° 17876 hasta el 31 de Diciembre de 1971.

Prorrógase para 1971 los efectos de lo dispuesto para 1970 en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto-Ley N° 17876.

La Contraloría General de la República y la Oficina Nacional de Administración de Personal son responsables de cautelar el cumplimiento del Artículo 10° del Decreto-Ley N° 17876 referente a que los Grados y Sub-Grados obtenidos en el proceso de homologación se mantengan sin variación hasta la implantación de la Clasificación de Cargos, salvo por razón de ascenso.

Los Titulares de los Pliegos para efectuar un nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° modificado de la Ley del Presupuesto Bienal, deberán previamente clasificar el cargo a propuesta del respectivo Jefe de Programa, fijando límites máximo y mínimo de Grado y Sub-Grado, así como la remuneración al cargo. El Grado y Sub-Grado máximo para cada cargo es el que se autoriza en el correspondiente Presupuesto de Personal. Hecha esta clasificación el Ti-

tular podrá nombrar al servidor con cualquiera de los Grados y Sub-Grados comprendidos entre dichos límites.

Artículo 24°—Para los programas de los Volúmenes I, II, y IV, la contratación de personal, no sujeto al régimen de la Ley N° 4916, se efectuará por un periodo no menor de treinta (30) días y no mayor de veinticuatro (24) meses.

La contratación de servidores públicos para los programas de los Volúmenes I y II requerirá de Resolución Suprema, a partir de diez mil quinientos soles oro (S/. 10,500.00), y Resolución del Titular del Pliego en los casos de contratación por montos menores.

La Resolución de Contratación se hará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto-Ley N° 17876 e indicará la función o tarea específica que realizará el contratado así como la justificación y temporalidad de la misma.

Artículo 26°—El límite máximo para el monto total de las remuneraciones y/o pensiones mensuales de los servidores públicos, incluidos los docentes universitarios será de cuarenta mil soles oro bruto (S/. 40,000.00). Este dispositivo rige también para el monto total de las pensiones ya otorgadas y los que se otorguen incluyendo la de los docentes universitarios.

Artículo 27°—Los contratos de personal para los programas de los Volúmenes I y II por suma superior a cuarenta mil soles oro (S/. 40,000.00) mensuales, serán aprobados por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En las Empresas Públicas la aprobación la realizará el Organismo Rector, Titular del Pliego, debiéndose informar en cada caso al Consejo de Ministros por intermedio del Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 47°— Toda adquisición de bienes o prestación de servicios no personales se someterá al requisito de licitación pública cuando su costo unitario o valor total exceda de quinientos mil soles oro (S/. 500,000.00); en los casos de cien mil soles oro (S/. 100,000.00) a quinientos mil soles oro (S/. 500,000.00) se someterá a concurso de

precios; y, en los casos de sumas menores de cien mil soles oro (S/. 100,000.00), se podrá efectuar por compra directa. En las Empresas Públicas las adquisiciones se registrarán de conformidad con sus respectivas leyes.

Artículo 48°— Cuando se realicen obras por contrata se someterán al requisito de licitación pública si su monto excede de dos millones de soles oro (S/. 2,000,000.00). Para sumas inferiores se recurrirá a concurso de precios. En las Empresas Públicas las obras por contrata se registrarán de conformidad con sus respectivas leyes.

Artículo 74°— Es de aplicación a las Empresas Públicas lo dispuesto en los Artículos 1°, 3°, 7°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 19°, 20°, 21° (Segundo párrafo), 22°, 23°, 24° (Tercer párrafo), 26°, 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 44°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 58°, 64°, 67°, 68°, 69°, 72°, 73° y 75°.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.
MA NUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.
ALFREDO ARRIASUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División E. P.
ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP.
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP.
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP.
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

General de Brigada EP.
**JORGE BARANDIARAN PA-
GADOR**, Ministro de Agri-
cultura.

General de Brigada EP.
**ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS** Ministro de
Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP.
**JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI**, Ministro
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
**JAVIER TANTALEAN VA-
NINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO;

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de febrero de 1971.
General de División EP.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División EP.
**ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ**.

Teniente General FAP RO-
**LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**.

Vice - Almirante AP, MA-
**NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO**.

General de Brigada EP. **FRAN-
CISCO MORALES BERMU-
DEZ C.**